

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 490 - 2026-MDJLBYSR

José Luis Bustamante y Rivero 16 de octubre 2026

VISTOS: La Carta 44-2026/OXI-MDJLBYSR de la Empresa Privada Supervisora "Consortio Seguridad JLBYSR", Informe N° 1849-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYSR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 446-2026-OGPEYP/MDJLBYSR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 427-2026-OGAJ-MDJLBYSR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1312-2026 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N°081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°038-2026-EF DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, respecto a mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión establece que:

"169.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones o actividades de corresponder, durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la UEI. 169.2 En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo aprobado por la Entidad Pública o de ser el caso el Plan de Operación y/o Mantenimiento. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fi el cumplimiento en proporción al adicional, salvo que el contrato haya previsto la garantía en forma de retención, en cuyo caso corresponde incrementar el monto de retención. 169.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN. 169.4 Asimismo, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado y es reconocido en el CIPRL o CIPGN";

Que, mediante artículo 172° del Reglamento de la Ley N°29230, respecto a la continuidad de la supervisión, señala que: "172.1 La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control de las Intervenciones según corresponda, considerando el criterio señalado en el párrafo 115.1 del artículo 115°.

En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión. 172.2 En caso de que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del Contrato de Supervisión, bajo responsabilidad”;

Que, fecha 17 de diciembre del 2025, se firma el Convenio Local entre el Empresa Privada Financista Nextnet S.A.C y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para el financiamiento de la Elaboración de Expediente Técnico, Supervisión, Ejecución y Liquidación del Proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI N°2704092;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2025, se firma el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Consorcio Seguridad JLBYR, debidamente representado por su representante común Jaime Puccio Loayza y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para realizar los servicios de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, Supervisión de la Ejecución y Liquidación del proyecto;

Que, con fecha 11 de junio del 2026 se firma la Adenda N°01 al contrato de la entidad privada supervisora, por las mayores prestaciones aprobadas;

Que, con fecha 07 de octubre del 2026 mediante Resolución de Alcaldía N°477-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de la obra del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa” con CUI N°2704092;

Que, mediante CARTA N°44-2026-OXI-MDJLBYR de fecha 14 de octubre del 2026, el representante de la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYR presenta la solicitud de ampliación de plazo del contrato de la entidad privada supervisora, derivada de la aprobación de mayores trabajos N°01 y ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra;

Que, con INFORME N°1849-2026-SGPIP-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que, mediante Resolución de Alcaldía N°477-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 07 de octubre del 2026, se prueba la Ampliación de plazo N°01 de ejecución de obra por 10 días calendarios. Por lo que conforme a lo establecido en el Artículo 169° y el Artículo 172° del Reglamento de la Ley 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF. Por lo que, debido a las variaciones dadas durante la fase de ejecución de obra, específicamente a la ampliación de plazo N°01 aprobada, y conforme a lo señalado en el artículo 172° del reglamento de la Ley N° 29230, es necesario mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control de la ejecución. En ese sentido, las mayores prestaciones y ampliación del plazo del servicio de supervisión se encuentran directamente vinculadas a la modificación del plazo de ejecución de la obra, siendo necesarias para garantizar la correcta ejecución y control de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad y el adecuado uso de los recursos públicos. Siendo que el plazo de ejecución de obra se amplió por 10 días, el servicio de la supervisión de la ejecución de obra deberá ampliación de similar plazo. Conforme a la tarifa diaria contemplada en la adenda 01 del contrato de la entidad privada supervisora, el incremento del costo de supervisión de la ejecución asciende a S/. 20,218.81 (veinte mil doscientos dieciocho con 81/100 soles). Por lo expuesto, y en el marco de la normativa vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, corresponde aprobar la ampliación de plazo del Contrato de la entidad privada supervisora, al encontrarse debidamente sustentadas técnica y económicamente, y guardar relación directa con la ampliación del plazo de ejecución de la obra;

SIENDO SUS CONCLUSIONES LAS SIGUIENTES: La ampliación de plazo N°01 de la ejecución de obra de diez (10) días calendario, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°477-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR genera la necesidad de ampliar por igual periodo el servicio de supervisión de la ejecución de obra, a fin de garantizar la continuidad del control técnico y el seguimiento de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 169° y artículo 172.1 del reglamento de la Ley N° 29230. De acuerdo con la tarifa diaria contemplada en la Adenda N°01 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora la cual asciende a S/2,021.881, el costo de supervisión correspondiente al periodo adicional asciende a S/. 20,218.81 (veinte mil doscientos dieciocho con 81/100 soles). Esta Subgerencia emite opinión técnica favorable a la ampliación de plazo del Contrato de la Entidad Privada Supervisora por diez (10) días calendario y al incremento del costo señalado, por encontrarse vinculados a la ampliación del plazo de ejecución de obra aprobada. Recomendando remitir el expediente al Oficina General de Planificación y Presupuesto para la evaluación y emisión de disponibilidad presupuestal y posteriormente, continuar con el trámite correspondiente para su aprobación por el titular de la Entidad Pública y la formalización de la respectiva adenda, conforme al numeral 169.1 del Reglamento de la Ley N°29230;

Que, mediante INFORME N°446-2026-OGPEYP/MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de mayores prestaciones y ampliación

de plazo de la Supervisión Privada del proyecto de inversión MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI 2704092, ascendiendo el costo del periodo de ampliación de diez (10) días calendario al monto de **S/. 20,218.81 Soles** (calculado sobre la tarifa diaria de S/. 2,021.8813). Así mismo, conforme al Decreto Supremo N°132-2025-EF se aprueban y publican los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local – Tesoro público CIPRL, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S., la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de Jos Luis Bustamante y Rivero es de S/. 22'965,719.15 Soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar, bajo la modalidad de obras por impuestos;

Que, estando a que la variación del monto derivada de la ampliación de plazo de supervisión asciende al monto de S/. 20,218.81 Soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con la capacidad financiera y disponibilidad presupuestal para cubrir dicha variación;

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con la capacidad financiera y disponibilidad presupuestal para cubrir el costo adicional del servicio de supervisión derivado de la Ampliación de Plazo N°01 por diez (10) días calendario de la ejecución de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 477-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, para el PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2704092, derivándose un costo adicional de **S/. 20,218.81 Soles**;

En primera instancia, la aprobación por parte del Titular de la Entidad de la Ampliación de Plazo y del mayor costo en el Contrato de Supervisión por la suma de **S/. 20,218.81 Soles** por los diez (10) días calendario adicionales, así como del Pago conforme a los requisitos tipificados en el ítem 11.3 del anexo F de las bases del proceso de contratación y documentos para cierre de proyecto, considerando que dicho acto administrativo debe aprobarse mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente. Seguidamente, de autorizarse mediante Resolución de Alcaldía lo mencionado en el párrafo precedente, corresponde proceder conforme al artículo 169.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, suscribiendo la adenda al Contrato de Supervisión original en los siguientes términos:

Cláusula Cuarta: Monto Contractual

El costo del servicio de supervisión correspondiente al periodo de la ampliación de plazo N° 01 de diez (10) días calendario asciende a S/. 20,218.81 Soles, el mismo que se desprende de la tarifa diaria contractual de S/. 2,021.8813, extendiéndose el plazo de ejecución del servicio de supervisión por diez (10) días calendario.

Cláusula Quinta: Del pago

La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación: los tipificados en el ítem 11.3 del anexo F, de las bases del proceso de contratación de la Entidad privada supervisora y **documentos necesarios para cierre de proyecto.**

OBLIGACIONES	COSTO	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	TARIFA
ELABORACIÓN EXP. TECNICO	94,921.44	Monto Fijo	
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	363,938.63	Por Tarifas	2,021.8813
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	54,240.82	Monto Fijo	
TOTAL	513,100.89		

Se remite el presente para su análisis legal, así como proyección de la Adenda correspondiente al Contrato; de corresponder, considerando que se debe primero aprobar la ampliación de plazo y el costo adicional del servicio del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2704092, ello conforme a la normativa del reglamento de la Ley 29230;

Que, con Informe Legal N° 427-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica, resulta jurídicamente viable emitir opinión favorable para la ampliación del plazo del Contrato de la Entidad Privada Supervisora por el periodo indicado y por el monto señalado, previa verificación de la consistencia del cálculo económico y del mecanismo de financiamiento aplicable conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del citado

Reglamento; correspondiendo al titular de la Entidad aprobar mediante el acto administrativo pertinente y, posteriormente, formalizar la adenda contractual dentro del plazo normativo, incorporando las condiciones económicas y de pago que correspondan;

Por estas consideraciones y estando a las facultades otorgadas a este despacho por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29230 y su reglamento D.S. N° 006-2026-JUS y demás facultades otorgadas a este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por diez (10) días calendario, correspondiente al proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N°2704092, derivada de la Ampliación de Plazo N°01 de la ejecución de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°477-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, por el costo adicional de S/. 20,218.81 (veinte mil doscientos dieciocho con 81/100 soles), conforme al sustento técnico y presupuestal y en mérito a los considerandos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica proyecte la Adenda correspondiente conforme a la normativa vigente en coordinación con las áreas técnicas

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista NEXTNET SAC a la Empresa Privada Supervisora Seguridad "Consortio Seguridad JLBYSR, Gerencia de Desarrollo urbano, Subgerencia de Proyecto de Inversión Pública, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER de conocimiento de PROINVERSIÓN y a la Dirección General de Política de Inversión privada del MEF en la forma de estilo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de las Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Inversión Pública
PROINVERSIÓN
Entidad Financista
Empresa Supervisora
Tecnologías de la I y C.

614818